



Dirección General de Asuntos Jurídicos
Número de Expediente: IO-002-2020 y acumulado

Acta del desahogo de la prueba testimonial a cargo de Tiendas Chedraui, S.A. de C.V. por medio de su representante legal el
[REDACTED]

Ciudad de México, siendo las diez horas con cero minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en las instalaciones de esta Comisión, ubicada en Avenida Revolución, número 725, colonia Santa María Nonoalco, alcaldía Benito Juárez, código postal 03700, en la Ciudad de México, en la hora, fecha y domicilio señalados para llevar a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por Nueva Wal Mart de México, S. de R. L. de C.V. (WALMART) a cargo de Tiendas Chedraui, S.A. de C.V. (CHEDRAUI), admitida mediante acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro¹ y de la cual se ordenó su desahogo a través de medios tradicionales mediante acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro² (ACUERDOS), se procede en los siguientes términos.

[REDACTED] [REDACTED] Coordinadora General de Procedimientos Seguido en Forma de Juicio adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), se identifica mediante credencial de la Comisión con número de empleada 164 (se agrega copia simple a la presente acta para constancia), designada para desahogar la presente diligencia en términos del oficio número DGAJ-CFCE-2024-00047 de dos de abril de dos mil veinticuatro emitido por la Directora General de Asuntos Jurídicos³ (se pone a la vista del testigo y las demás personas presentes y se anexa a la presente acta para constancia). Señalado lo anterior, se hace constar lo siguiente:

WALMART acompañó el interrogatorio al tenor del cual deberá ser examinado el testigo, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de esta Comisión el seis de marzo de dos mil veinticuatro.⁴

Mediante oficio número DGAJ-CFCE-2024-00057 de once de abril de dos mil veinticuatro (OFICIO), notificado personalmente el doce de abril de dos mil veinticuatro a CHEDRAUI, se le citó, indicando que debía acudir al desahogo de la presente diligencia su representante legal con pleno conocimiento de los hechos relacionados con el presente asunto, con una identificación oficial vigente con fotografía y con el documento con el que acredite la representación legal de CHEDRAUI, bajo el apercibimiento que, de no comparecer se le impondría una multa como medida de apremio hasta por el importe equivalente a tres mil veces la unidad de medida y actualización, cantidad que podría aplicarse por cada día que transcurra sin dar cumplimiento a lo ordenado por esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126, fracciones I y II, de la Ley Federal de Competencia Económica⁵ (LFCE).

¹ Folios 139725 a 139751.

² Folios 139813 a 139817 Bis 1.

³ Folio 139772.

⁴ Folios 139441 a 139443.

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, con reformas publicadas el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including the word "al" at the top and various scribbles and initials below.



Dirección General de Asuntos Jurídicos
Número de Expediente: IO-002-2020 y acumulado

El testigo concurrió a través de su representante legal, al domicilio de esta Comisión en la fecha y hora señalada en el OFICIO para el desahogo de la presente diligencia, quien acredita su representación, de conformidad con [REDACTED]

[REDACTED] (se agrega copia simple a la presente acta para constancia), y quien se identifica con [REDACTED]

[REDACTED] de acuerdo con el artículo 45 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica⁶ (DRLFCE) (copia fotostática se adjunta a la presente acta formando parte integrante de la misma para constancia); a efecto de declarar ante esta autoridad en cumplimiento a los ACUERDOS y el OFICIO, con relación a los hechos señalados en el Dictamen de Probable Responsabilidad, emitido por el titular de la Autoridad Investigadora (AI) el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés en el expediente señalado al rubro (DPR).

El testigo se hace acompañar por su persona de confianza, el C. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] y quien se identifica con [REDACTED]

[REDACTED] (copia simple se agrega a la presente acta para constancia); lo anterior, en términos de los artículos 67, párrafos tercero y cuarto, y 68, fracción VII, de las DRLFCE.

Se encuentran presentes los siguientes servidores públicos, todos adscritos a la DGAJ y comisionados para desahogar la presente diligencia en términos de los oficios números DGAJ-CFCE-2024-00047 y DGAJ-CFCE-2024-00062, mismos que se mencionan a continuación (se agregan copias simples a la presente acta de las credenciales de cada servidor público y se pone a la vista de las personas presentes los oficios mencionados en el párrafo anterior y se anexa constancia a la presente acta):

Nombre	Cargo	Número de empleado
[REDACTED]	Coordinador General de Asuntos Jurídicos	502
[REDACTED]	Subcoordinadora General de Procedimientos	593
[REDACTED]	Subcoordinadora General de Gestión	793

Comparecen por parte de WALMART, [REDACTED] quienes respectivamente se identifican con cédula profesional número [REDACTED] expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, cuya copia simple se agrega a la presente acta para constancia, autorizados en términos del artículo 111, segundo párrafo, de la LFCE, personalidad que se encuentra acreditada en el expediente.

Comparecen por parte de la AI las siguientes servidoras públicas, comisionadas para asistir a la presente diligencia en términos del oficio número COFECE-AI-2024-050 de quince de

⁶ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, con reformas publicadas el cuatro de marzo de dos mil veinte.

al
A
Y
d
3
4
d

[Handwritten mark]



Dirección General de Asuntos Jurídicos
Número de Expediente: IO-002-2020 y acumulado

abril de dos mil veinticuatro emitido por la AI,⁷ mismas que se mencionan a continuación (se agregan copias simples a la presente acta de las credenciales de cada servidora pública y se pone a la vista de las personas presentes el oficio mencionado en este párrafo y se anexa constancia a la presente acta):

Nombre	Cargo	Número de empleado
[REDACTED]	Directora Ejecutiva de Investigaciones de Mercado "B"	244
[REDACTED]	Coordinadora General de Análisis y Evaluación de Mercados de Contenido Digital	518
[REDACTED]	Coordinadora General de Procedimientos Jurídicos "B"	218

Con fundamento en los artículos 83, fracción III, 119 y 126, fracción I, de la LFCE; 67, 68, 69, 87, fracción III, 89, 94, 96 y 102 de las DRLFCE; 1, 2, fracciones II y III, 4, fracción IV, inciso A, sub inciso a, 15, 23, 24, fracciones V, VIII y XXIII, 25, fracciones II, III, VIII y XI, 32, fracciones III y X, y 59, fracciones I y III, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO); así como 93, fracción VI, 165, 167, segundo párrafo, 175, 176, 178, 179, 182, 183, 184 y 186 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 121 de la LFCE:

- (i) [REDACTED] Coordinadora General de Procedimientos Seguido en Forma de Juicio, en el lugar, día y hora señalados al inicio de la presente acta declara formalmente iniciada la presente diligencia.
- (ii) Se le señala al C. [REDACTED] que la normatividad federal en materia de competencia económica, así como los procedimientos que emanan de ésta, son de orden público e interés general, por lo que la presente diligencia se ha ordenado con la finalidad de que esta Comisión se allegue de los medios de convicción necesarios para conocer la verdad sobre los hechos imputados de manera presuntiva a WALMART, en el DPR.
- (iii) Se apercibe al C. [REDACTED], con fundamento en el artículo 126, fracción I, de la LFCE y 176 del CFPC para que proteste conducirse con la verdad en sus declaraciones en todo momento; de lo contrario, se le advierte que incurriría en la responsabilidad penal prevista en los artículos 247, fracción I, y 248 del Código Penal Federal, de aquella persona que declare con falsedad ante autoridad distinta a la judicial. Acto seguido, el C. [REDACTED] protesta conducirse con verdad al responder las preguntas que se le formulen.
- (iv) Se señala que la información de carácter confidencial y que sea divulgada por el testigo en la presente diligencia será responsabilidad del testigo. Por lo que, en caso de

⁷ Folios 139851 a 139856



Dirección General de Asuntos Jurídicos
Número de Expediente: IO-002-2020 y acumulado

considerar que determinada información es confidencial, deberá hacerlo saber a esta autoridad para que determine lo que corresponda.

- (v) Se señala que en términos del artículo 126, fracción I, de la LFCE, así como del artículo 67, párrafos tercero y quinto, 94, fracción III, y 96 de las DRLFCE, el testigo puede estar acompañado en la diligencia por su abogado o persona de confianza, quien sólo tendrá la facultad de intervenir para objetar la legalidad de las preguntas o posiciones que se formulen, sin poder aconsejar, asistir o contestar a nombre del testigo.

Se exhorta a [REDACTED] a conducirse de conformidad con lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso contrario, la diligencia se desahogará únicamente con la presencia del C. [REDACTED] y, una vez concluida la misma, se dará vista a quien le asista para que realice las observaciones que estime pertinentes, las cuales se asentarán en la presente acta.

- (vi) En caso de que una pregunta sea objetada, se calificará la objeción declarándola fundada o infundada, señalando las razones de la calificación con fundamento en el artículo 67 de las DRLFCE. En caso de que la objeción resulte fundada, la pregunta puede ser reformulada, dicho derecho deberá ejercerse de manera inmediata.

- (vii) Se señala al testigo y su abogado o persona de confianza, que al término de la declaración e inserción de las declaraciones que en su caso efectúen, podrán ejercer su derecho de hacer observaciones. De lo contrario, se asentará en la presente acta la negativa a ejercer dicho derecho, lo anterior en términos del artículo 68, fracción X, de las DRLFCE.

- (viii) Se señala que, en términos de del artículo 68, fracción IX, de las DRLFCE, cuando proceda, el C. [REDACTED] deberá mencionar las causas de conocimiento o de las apreciaciones al término de la comparecencia.

- (ix) Se hace constar que no hay más asistentes en la presente diligencia.

- (x) Se procede a la toma de los generales del testigo, quien responde al nombre completo de [REDACTED]

- (xi) Acto seguido y hechos los apercibimientos conducentes, se procede a desahogar la diligencia al tenor del interrogatorio presentado por WALMART en su escrito de seis de marzo de dos mil veinticuatro, el cual contiene las preguntas que la suscrita formulará y que el C. [REDACTED] deberá responder para desahogar la prueba a su cargo, una vez que las preguntas respectivas hayan sido calificadas de legales.

Se procede a realizar las preguntas del interrogatorio presentado por WALMART previa calificación de estas, en términos de lo señalado en el artículo 175 del CFPC, tal como se indica a continuación:

“... si tiendas Chedraui, S.A. de C.V. y/o el grupo corporativo al que pertenece:

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including the word "al" and various scribbles.



Dirección General de Asuntos Jurídicos
Número de Expediente: IO-002-2020 y acumulado

1. *Se ha ostentado en medios de comunicación durante el año dos mil veintitrés que tiene 'la canasta básica PROFECO más barata del país'.*

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, por lo que se procede a formularla al testigo, quien contestó:

Respuesta: *"Tengo conocimiento que el gobierno federal a través de la Profeco reconoció a Chedraui tener la canasta básica más barata durante el cuarto trimestre de dos mil veintitrés".*

2. [REDACTED] *tiene o tuvo el cargo de 'Director General Adjunto de Áreas Comercial, Operaciones, Logística' del grupo corporativo al que pertenece"*

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, por lo que se procede a formularla al testigo.

La persona de confianza del testigo objeta la calificación de la pregunta, por señalar que la estructura corporativa de "Tiendas Chedraui" no es materia de la prueba.

La objeción se consideró no procedente, por lo que se formula la pregunta al testigo y se asienta su respuesta en los siguientes términos:

Respuesta: *"Si tengo conocimiento que ese cargo tiene y es público en la información del grupo".*

3. [REDACTED] *acudió, en representación de la cadena de tiendas de autoservicio 'CHEDRAUI', a la conferencia de prensa matutina del Presidente Andrés Manuel López Obrador de fecha tres de julio de dos mil veintitrés."*

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, por lo que se procede a formularla al testigo, quien contestó:

Respuesta: *"Si tengo conocimiento que acudió, no recuerdo perfectamente si esa es la fecha".*

4. *Su sociedad controladora es Grupo Comercial Chedraui, S.A.B. de C.V."*

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, por lo que se procede a formularla al testigo, quien contestó:

Respuesta: *"La sociedad controladora a qué se refiere, no está claro. Si tengo conocimiento que es la empresa controladora".*

5. *Su sociedad controladora Grupo Comercial Chedraui, S.A.B. de C.V. publicó el 'Informe Integrado 2022' disponible en: <https://inversionistas.grupochedraui.com.mx/informes-anuales/>"*

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, por lo que se procede a formularla al testigo, quien contestó:

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller ones below, and a vertical column of initials on the far right.



Dirección General de Asuntos Jurídicos
Número de Expediente: IO-002-2020 y acumulado

La persona de confianza del testigo objeta al señalar que el testigo debe contestar por la empresa que fue citada y no por la controladora y al considerar que esta prueba no es idónea para reconocer documentos.

La objeción se consideró no procedente, por lo que se formula la pregunta al testigo y se asienta su respuesta en los siguientes términos:

Respuesta: “*Es correcto*”.

“6. El ‘Informe Integrado 2022’ al que hace referencia en la pregunta anterior, reporta sus operaciones en los términos del segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores”

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, por lo que se procede a formularla al testigo, quien contestó:

Respuesta: “*Es correcto. Al ser una empresa pública Grupo Chedraui está obligada a cumplir con la Ley del Mercado de Valores*”.

“7. Ofrece ‘los mejores precios del mercado’ según el contenido del ‘Informe Integrado 2022’”.

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, por lo que se procede a formularla al testigo, quien contestó:

Respuesta: “*Buscamos ofrecer los mejores precios, sin embargo, esto puede variar por las condiciones del mercado que son totalmente dinámicas*”.

“8. Ofrece ‘el precio más bajo’ según el contenido del ‘Informe Integrado 2022’”.

La pregunta se califica de ilegal toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, pues no es clara a qué hechos se refiere por lo que se otorga a WALMART el derecho de reformularla.

WALMART señala que sí es su deseo reformularla en los siguientes términos:

“Deberá contestar si Tiendas Chedraui ofrece el precio más bajo a través de comparativo de precios en el mercado, garantizando la mejor opción para los clientes, según el contenido del ‘Informe Integrado 2022’”.

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, por lo que se procede a formularla al testigo, quien contestó:

Respuesta: “*Chedraui busca ofrecer el precio más bajo en los productos que forman parte del comparativo de precios que realiza*”.

“9. Abrió ‘66 sucursales nuevas’ en México según el contenido del ‘Informe Integrado 2022’”.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Dirección General de Asuntos Jurídicos
Número de Expediente: IO-002-2020 y acumulado

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, por lo que se procede a formularla al testigo, quien contestó:

Respuesta: *“En realidad abrimos solo 30 y las 36 restantes no fueron apertura sino adquisición. Le consta porque se adquirió a la Tienda de descuento Arteli, S.A. de C.V.”.*

“10. Abrió la ‘adquisición de 36 tiendas Arteli’ en México según el contenido del ‘Informe Integrado 2022’.”

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, por lo que se procede a formularla al testigo, quien contestó:

Respuesta: *“Se adquirieron esas tiendas”.*

“11. Realizó la ‘apertura de 30 tiendas’ en México según el contenido del ‘Informe Integrado 2022’.”

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, por lo que se procede a formularla al testigo, quien contestó:

Respuesta: *“Es correcto. Se aclara que 21 aperturas corresponden a un formato muy pequeño”.*

“12. La cadena de tiendas de autoservicio ‘CHEDRAUI’ ha tenido ‘un ritmo de crecimiento arriba del mercado en México’ según el contenido del ‘Informe Integrado 2022’.”

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC.

La persona de confianza del testigo objeta las preguntas que se han hecho porque están relacionadas con un informe que tienden a reconocer ese informe y manifiesta que no es propio de una prueba testimonial al indicar que si está en el informe es información pública; además de no tratarse de una prueba de ratificación de documentos. La objeción se consideró no procedente, por lo que se formula la pregunta al testigo y se asienta su respuesta en los siguientes términos:

Respuesta: *“No me queda claro sobre qué periodo y crecimiento en qué aspecto, si se refiere a ventas, piso de venta, tiendas o utilidades, no sé a qué métrica refiera con la palabra crecimiento, por lo tanto, no podría contestar”.*

“13. Su sociedad controladora Grupo Comercial Chedraui, S.A.B. de C.V. publicó la ‘GUÍA DE RESULTADOS PARA EL AÑO 2024’ de fecha 15 de enero de 2024, como ‘EVENTO RELEVANTE’ en su portal de emisora en la Bolsa Mexicana de Valores, disponible en el siguiente vínculo de internet: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/eventemi/eventemi_1339116_1.pdf.”

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Dirección General de Asuntos Jurídicos
Número de Expediente: IO-002-2020 y acumulado

La persona de confianza del testigo objeta la calificación de la pregunta porque el testigo viene en nombre de CHEDRAUI y no de la controladora y la pregunta está dirigida a la controladora. La objeción se consideró no procedente, por lo que se formula la pregunta al testigo y se asienta su respuesta en los siguientes términos:

Respuesta: *“Sí, sé de la publicación de esta Guía de Resultados, al ser una guía que es de la Controladora incluye información que no solo es de México sino también de Estados Unidos”.*

“14. La cadena de tiendas de autoservicio “CHEDRAUI” estima que tendrá un crecimiento estimado en México en 2024, de ventas en sus tiendas de entre seis y siete por ciento, según el contenido de la ‘GUÍA DE RESULTADOS PARA EL AÑO 2024’”.

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, por lo que se procede a formularla al testigo, quien contestó:

La persona de confianza del testigo objeta la calificación de la pregunta, en los términos antes dichos ya que señala que no es un reconocimiento de documentos sino una testimonial y no tiene relación con los hechos por los cuales el testigo fue citado. La objeción se consideró no procedente, por lo que se formula la pregunta al testigo y se asienta su respuesta en los siguientes términos:

Respuesta: *“Tengo conocimiento que, en la Guía de la controladora, se dio a conocer que estima un crecimiento entre el seis y siete por ciento de tiendas iguales en México”.*

“15. La cadena de tiendas de autoservicio ‘CHEDRAUI’ estima que tendrá un crecimiento estimado en México en 2024, en ventas totales, de entre nueve y diez por ciento según el contenido de la ‘GUÍA DE RESULTADOS PARA EL AÑO 2024’”.

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC.

La persona de confianza del testigo objeta la calificación a la pregunta y manifiesta que lo hace en los mismos términos ya señalados en la pregunta anterior. La objeción se consideró no procedente, por lo que se formula la pregunta al testigo y se asienta la respuesta en los siguientes términos:

Respuesta: *“Si tengo conocimiento de que en la Guía de la Controladora se estima ese crecimiento para autoservicio México en dos mil veinticuatro”.*

“16. La cadena de tiendas de autoservicio ‘CHEDRAUI’ ha tenido una consistencia de crecimiento orgánico e inorgánico, según el contenido de la ‘GUÍA DE RESULTADOS PARA EL AÑO 2024’”.

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC.

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including 'al', 'ef', and various initials.]



Dirección General de Asuntos Jurídicos
Número de Expediente: IO-002-2020 y acumulado

La persona de confianza del testigo objeta la calificación a la pregunta, y señala que lo hace en los mismos términos ya señalados en la pregunta anterior. La objeción se consideró no procedente, por lo que se formula la pregunta al testigo y se asienta la respuesta en los siguientes términos:

Respuesta: *“No me queda claro a qué se refiere porque en la Guía de Resultados no se hace mención de los resultados obtenidos hacia atrás. Es una Guía de Resultados del ejercicio dos mil veinticuatro”.*

“17. La cadena de tiendas de autoservicio ‘CHEDRAUI’ estima para el 2024 la expansión en el piso de venta en México de 4.6 por ciento, según el contenido de la “GUÍA DE RESULTADOS PARA EL AÑO 2024”.

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC.

La persona de confianza del testigo objeta la calificación de la pregunta y señala que lo hace en los mismos términos señalados en las preguntas anteriores. La objeción se consideró no procedente, por lo que se formula la pregunta al testigo y se asienta su respuesta en los siguientes términos:

Respuesta: *“De acuerdo a la Guía de la Controladora ese crecimiento se estima en autoservicio en México para dos mil veinticuatro”.*

“18. El plan de expansión en México de la cadena de tiendas de autoservicio “CHEDRAUI” contempla la apertura de siete Tiendas Chedraui, tres Súper Chedraui y 100 Supercitos, según el contenido de la ‘GUÍA DE RESULTADOS PARA EL AÑO 2024’.

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC.

La persona de confianza del testigo objeta la calificación a la pregunta y señala que es en los mismos términos ya señalados en la pregunta anterior. La objeción se consideró no procedente, por lo que se formula la pregunta al testigo y se asienta su respuesta en los siguientes términos:

Respuesta: *“En la Guía de la Controladora para autoservicio México esas son las aperturas contempladas para el año dos mil veinticuatro”.*

“19. La cadena de tiendas de autoservicio ‘CHEDRAUI’ tiene el compromiso de seguir creando valor a través de la búsqueda de oportunidades atractivas para su crecimiento inorgánico, aunado a su plan de expansión orgánico, según el contenido de la ‘GUÍA DE RESULTADOS PARA EL AÑO 2024’.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large 'X', a signature, and the number '3'.



Dirección General de Asuntos Jurídicos
Número de Expediente: IO-002-2020 y acumulado

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC.

La persona de confianza del testigo objeta la calificación a la pregunta en los mismos términos ya señalados en las preguntas anteriores. La objeción se consideró no procedente, por lo que se formula la pregunta al testigo y se asienta su respuesta en los siguientes términos:

Respuesta: *“Si tengo conocimiento que esto se incluyó en la Guía de la Controladora para dos mil veinticuatro”.*

“20. Uno de los avisos comerciales difundido por la absolvente en medios de comunicación al menos desde el año dos mil diez es ‘En Chedraui Cuesta Menos’”.

La pregunta se califica de ilegal, toda vez que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 175 del CFPC, al no estar formulada en términos claros y precisos al referirse a *“absolvente”*.

La persona de confianza del testigo manifiesta que la pregunta es para una testimonial y no para una confesional y por tanto no puede absolver posiciones.

Se les da el derecho a los abogados de WALMART que reformulen la pregunta. Los abogados de WALMART señalan que *“la materia de la prueba es para testificar sobre hechos propios o que le consten a quien desahoga la prueba testimonial”*. No obstante, se reformula en los siguientes términos:

“Que señale el compareciente si le consta que uno de los avisos comerciales difundido por Tiendas Chedraui en medios de comunicaciones del año dos mil diez a la fecha, es ‘En Chedraui Cuesta Menos’”.

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC.

La persona de confianza del testigo objeta la calificación a la pregunta al señalar que se trata de una testimonial y no para confirmar los avisos comerciales de CHEDRAUI. La objeción se consideró no procedente, por lo que se formula la pregunta al testigo y se asienta su respuesta en los siguientes términos:

Respuesta: *“Quiero aclarar que ‘Cuesta menos’ es una marca registrada que se usa en las comunicaciones de Chedraui y no recuerdo si se empezó a utilizar a partir de dos mil diez.”.*

“21. Se ha abstenido de publicar información correspondiente a los márgenes brutos de su operación en México de manera desagregada”.



Dirección General de Asuntos Jurídicos
Número de Expediente: IO-002-2020 y acumulado

La AI pide la palabra para “objetar” al señalar que la pregunta es “obscura” y “al no formularse con circunstancias de tiempo, modo y lugar” en términos del CFPC. WALMART a su vez señala que la AI no tiene derecho a objetar las preguntas.

La pregunta se califica de ilegal toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, al no referirse a circunstancias de tiempo. Por lo que se procede a otorgar el derecho a WALMART de reformular la pregunta, el cual ejercen y la reformulan en los siguientes términos:

“Deberá contestar si Tiendas Chedraui S.A de C.V se ha abstenido de publicar en los últimos cinco años la información correspondiente a los márgenes brutos de su operación en México de manera desagregada.”

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, por lo que se procede a formularla al testigo y asentar su respuesta en los siguientes términos:

Respuesta: “Tiendas Chedraui, S.A. de C.V. se ha abstenido de publicar la información porque no es una entidad pública que tenga obligación de hacer pública dicha información”.

“22. Su información financiera que es reportada por su sociedad controladora, se encuentra sujeta a las reglas de divulgación en materia bursátil establecidas en la Ley del Mercado de Valores al menos desde el año dos mil diez a la fecha”.

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, por lo que se procede a formularla al testigo, quien contestó:

Respuesta: “Es correcto”.

“23. Del año dos mil diez a la fecha, ha determinado unilateralmente descuentos o aportaciones a sus proveedores de productos”.

La pregunta se califica de ilegal toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, al no vincularse con los hechos objeto de la prueba y no estar formulada de forma clara y precisa. Por lo que se procede a otorgar el derecho a los abogados de WALMART a reformular su pregunta.

La persona de confianza del testigo también realizó una objeción a la pregunta y señala que no está relacionada con los hechos objeto de la prueba. Asimismo, la AI manifiesta que la pregunta al responderse podría vulnerar la posición competitiva de CHEDRAUI y que no está relacionada con la litis del presente procedimiento y al responder la pregunta se obligaría al testigo a revelar información relacionada con sus relaciones comerciales frente a uno de sus competidores.

WALMART manifiesta su derecho de reformularla en los siguientes términos:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Dirección General de Asuntos Jurídicos
Número de Expediente: IO-002-2020 y acumulado

“Relaciono la pregunta con el inciso c. de los hechos que se pretenden acreditar, indique Tiendas Chedraui S.A. de C.V. si del año dos mil diez a la fecha ha reflejado en su contabilidad información financiera, descuentos al pago de sus proveedores de productos dentro de su margen bruto de operación, una vez que consumen los descuentos respecto de las operaciones que tiene en México”.

La pregunta se califica de ilegal toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, al no estar formulada en términos claros, y no estar relacionada con el objeto de la prueba que se indica. Por lo que se procede a otorgar el derecho a WALMART de reformular su pregunta en los siguientes términos:

“Que diga el testigo si en la información financiera sobre el margen bruto de Chedraui México se encuentra disponible la información sobre los descuentos que ha cobrado de dos mil diez a la fecha a sus proveedores de productos”

La pregunta se califica de legal toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC.

La persona de confianza del testigo señala que la respuesta podría contener información confidencial y objetiva porque considera que no está relacionada con los hechos materia de la prueba por los que fue citado el testigo.

La objeción se consideró no procedente, por lo que se formula la pregunta al testigo y se le indica que en caso de considerar que expondrá información confidencial lo debe expresar en ese momento. El testigo señala que su respuesta podría contener información confidencial, por lo que se pide a los abogados de WALMART salir de la sala.

Se procede a formular la pregunta al testigo y asentar su respuesta en los siguientes términos:

Respuesta: “

Se hace constar el reingreso de WALMART a la sala y se continúa con el interrogatorio en su presencia.

“24. Los descuentos o aportaciones que determina a sus proveedores referidos en la pregunta anterior, se reflejan contable y financieramente dentro de su margen bruto de operación una vez que se consuman”.

La pregunta se califica de ilegal toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, al contener más de un hecho, por lo que se desecha de plano.

La persona de confianza del testigo manifiesta la misma objeción que antes. La AI manifiesta que replica lo señalado en los mismos términos de la pregunta 23.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a '3' in the middle, and several other initials and signatures at the bottom.]



Dirección General de Asuntos Jurídicos
Número de Expediente: IO-002-2020 y acumulado

Se le otorga el derecho a WALMART de reformular su pregunta y manifiesta que objeta la calificación *“al tratarse de información contable y financiera del absolvente”* y que no la reformula.

Quien lleva la diligencia señala que en términos del artículo 175 del CFPC las preguntas *“... que no satisfagan estos requisitos serán desechadas de plano; pero se asentarán literalmente en autos”*. A lo que WALMART manifiesta que *“se reserva el derecho para reclamar las violaciones intraprocesales cometidas en su contra en términos del artículo 28 de la Constitución”*

“25. Del año dos mil diez a la fecha, ha solicitado a sus proveedores que retiren o difieran las cuentas por cobrar que tienen frente a la persona moral compareciente”.

La pregunta se califica de ilegal toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, al no estar concebida en términos claros y precisos, y al no estar relacionada con los hechos objeto de la prueba ofrecida por WALMART, por lo que se desecha de plano.

La persona de confianza del testigo manifiesta que desea replicar la misma objeción que ha hecho antes y la AI manifiesta que reitera lo señalado para esta pregunta lo indicado en la pregunta 23.

WALMART objeta la calificación de ilegal a la pregunta, toda vez que señala que de la literalidad de la pregunta se desprenden que en términos del artículo 69 de las DRLF relacionadas con el 175 del CPFC la pregunta es clara y precisa. WALMART opta por no reformular la pregunta.

“26. Ha solicitado a sus proveedores que las cuentas por cobrar citadas anteriormente, las presenten nuevamente para cobro con posterioridad a que su controladora presente su información financiera bursátil a la Bolsa Mexicana de Valores”.

La pregunta se califica de ilegal toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175 del CFPC, al no estar concebida en términos claros y precisos y al no estar relacionada con los hechos materia de la prueba ofrecida por WALMART, por lo que se desecha de plano.

La persona de confianza del testigo manifestó su objeción a la pregunta en los mismos términos que ha hecho con anterioridad y señala que la información contable no tiene relación con los hechos por los cuales fue citado el testigo además que la información contable es información confidencial, salvo aquella publicada en los informes de la controladora.

La AI manifiesta que *“objeta”* porque está basada en la pregunta anterior que se calificó de ilegal y que la anterior no fue reformulada.



Dirección General de Asuntos Jurídicos
Número de Expediente: IO-002-2020 y acumulado

WALMART manifiesta su objeción a la calificación de la pregunta al considerar que está relacionada con los hechos del inciso c de la prueba ofrecida, relacionada con la disponibilidad de la información financiera de sus operaciones en México y señala que no desea reformular la pregunta.

No habiendo más preguntas en el interrogatorio, se le concede el derecho a la AI de formular preguntas, quien manifiesta que no desea realizar más preguntas por así estimarlo conveniente, lo anterior de conformidad con el artículo 89 de las DRLFCE.

Se hace constar la oportunidad que se otorga al testigo y su persona de confianza a efecto de hacer observaciones en términos del artículo 68, fracción X, de las DRLFCE. Al respecto, el C. [REDACTED] manifiesta que "no".

Asimismo, el C. [REDACTED] persona de confianza del C. [REDACTED] manifiesta que "no desea hacer más aclaraciones".

En consecuencia, se declara concluida la presente diligencia y, previa lectura de la presente acta, el declarante C. [REDACTED] ratifica su dicho, cerrándose la presente diligencia a las catorce horas con cero minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Firman para constancia de la presente diligencia los CC. A [REDACTED], C [REDACTED] y [REDACTED], S [REDACTED], servidores públicos adscritos a la DGAJ y comisionados para el desahogo de la presente diligencia en términos de los oficios número DGAJ-CFCE-2024-00047 y DGAJ-CFCE-2024-00062; [REDACTED], I [REDACTED] y [REDACTED], servidoras públicas adscritas a la AI y comisionados para asistir e intervenir en el desahogo de la presente diligencia en términos del oficio número COFECE-AI-2024-050; A [REDACTED], en carácter de autorizados de WALMART en términos del artículo 111, segundo párrafo, de la LFCE; [REDACTED] en su carácter de persona de confianza designada por el testigo en esta diligencia y el testigo C. [REDACTED]. Conste.

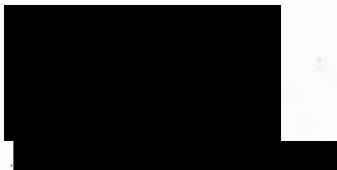
El testigo

Persona de confianza designada por el testigo

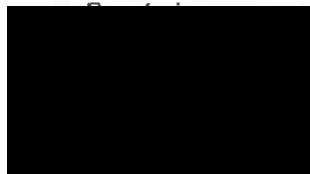
[Handwritten signatures and initials on the right margin]



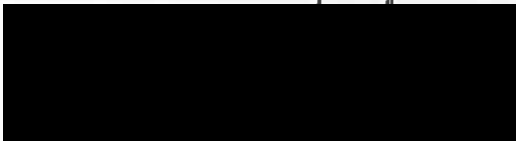
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Número de Expediente: IO-002-2020 y acumulado



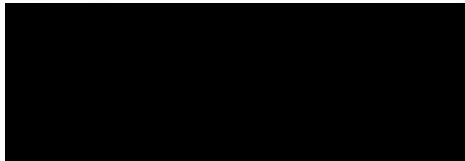
Coordinadora General de Análisis Jurídico-



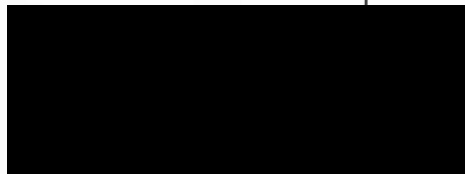
Subcoordinadora General de Procedimientos



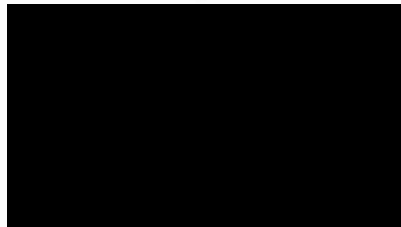
Coordinadora General de Análisis y Evaluación de
Mercados de Contenido Digital



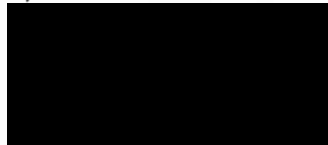
Coordinadora General de Procedimientos Jurídicos
"B"



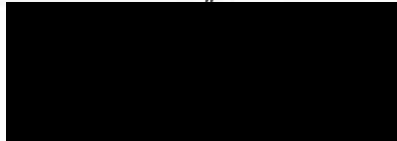
Autorizado de WALMART



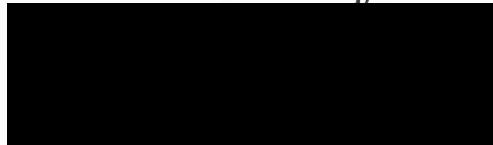
Coordinador General de Asuntos Jurídicos



Subcoordinadora General de Gestión



Directora Ejecutiva de Investigaciones de
Mercado



Autorizado de WALMART